



Chihuahua, Chihuahua, 23 de junio de 2025

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Calle Tamborel y 9ª Número 700

Colonia San Rafael

Chihuahua, Chihuahua

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 28 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, así como los Artículos 28, 29, 40, 41, 43, 44, 46, 48 y 51 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, 103, 104, 105, 107, 109, 113, 115, 116, 117, 119 y 120 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y demás relativos y aplicables; la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través del Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, está legalmente facultada para resolver la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental modalidad Manifestación de Impacto Ambiental, correspondiente al proyecto denominado **“Ampliación de la capacidad de la Celda 2 del RSMCH”**, promovido ante esta Instancia Estatal por la persona moral **Municipio de Chihuahua**, que para los efectos de la presente Resolución serán denominados como el **proyecto** y el **promotor** respectivamente. Analizado y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto por parte de esta Dirección de Ecología, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que con fecha 06 de febrero de 2024 se presentó en esta Dirección de Ecología, la solicitud de Actualización del estudio de Impacto Ambiental modalidad Manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto.
- II. Que con fecha 13 de febrero de 2024, esta Dirección de Ecología solicitó al promotor información complementaria mediante oficio No. DOEIA. IA. 371/2024, la cual se presentó en fecha 21 de febrero de 2024 en esta Dirección de Ecología.
- III. Que el promotor contaba con Resolución de Impacto Ambiental modalidad Manifestación de Impacto Ambiental, mediante oficio No. DOEIA. IA. 379/2024 de fecha 01 de marzo de 2024, y vigencia de cinco años.
- IV. Que con fecha 04 de junio de 2024 se presentó en esta Dirección de Ecología la solicitud de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental modalidad Manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto. Con fundamento en el artículo 109, fracción VI y



artículo 118 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

- V. Que el sitio de ubicación del proyecto, presentado por el promotor, no se encuentra en algún Área Natural Protegida bajo manejo Federal o Estatal.
- VI. Que con base en el fundamento citado y en lo antes expuesto esta Dirección de Ecología a través del Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental.

R E S U E L V E

ÚNICO.- Autorizar de forma condicionada la modificación, en materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del proyecto sujeto a los siguientes

T É R M I N O S

PRIMERO: La presente Modificación en materia de Impacto Ambiental se emite a fin de establecer las medidas de prevención, control y cumplimiento respecto de los aspectos ambientales del desarrollo de las actividades del proyecto presentado por el promotor, enmarcada en los ordenamientos legales invocados al inicio de la presente resolución y en los demás relativos y aplicables.

El proyecto consiste la preparación del sitio y ampliación de capacidad de la celda 2, y la construcción de rampas de acceso, dren de lixiviados, cárcamo de bombeo, canal de lixiviados, canal pluvial, laguna de lixiviados, pozos y quemadores de biogás, celda de emergencia, un bordo de retención contra escurrimientos y un depósito para la disposición de escombros, así como la operación del Relleno Sanitario categoría A, el área de almacenamiento temporal de neumáticos y el depósito de escombros, en un polígono de cuatro predios con las siguientes superficies:

Superficies de los predios del proyecto	
Descripción	Superficie (Ha)
Pedio decreto (Celdas)	48.190500
Pedio franja 1	24.073156
Pedio franja 2	23.215463
Pedio almacenamiento de neumáticos	5.000000
Superficie total	100.479119

Superficies de las áreas del proyecto	
Descripción	Superficie (m ²)



Área del relleno sanitario	480,000.00
Área administrativa (existente)	1,971.00
Áreas de circulación de vehículos (existente)	63,188.00
Área de basculas (existente)	480.00
Celda 1 (existente)	216,900.00
Celda 2 (existente)	173,400.00
Lagunas de lixiviados (existente)	450.00
Área de almacenamiento temporal de neumáticos (existente)	77,300.00
Área de la ampliación celda 2	61,310.00
Área de disposición de escombros	22,120.00
Colección de lixiviados:	
Dren de lixiviados	380.50
Cárcamo de lixiviados	116.00
Caminos de acceso	370.00
Laguna de lixiviados	21,000.00
Adecuación Canal de lixiviados Celda 2	1,700.00
Adecuación Canal pluvial Celda 1	4,900.00
Bordo de retención contra escurrimientos	570.00
Área Celda de emergencia	2,604.00
Superficie total	1,128,759.5

El proyecto se encuentra ubicado en la Calle Valle del Rosario esquina con Calle 39, sin número, Colonia Valle de Chihuahua, en Chihuahua, Chihuahua, el polígono del proyecto se encuentra delimitado con las siguientes coordenadas:

Coordenadas WGS84 UTM, Zona 13N		
Vértice	X	Y
1	399142.4811	3175053.184
2	399170.2087	3175035.8486
3	399028.7806	3174795.9530
4	399024.1846	3174782.7130
5	398970.2066	3174687.9130
6	398929.8016	3174647.3630
7	398808.8796	3174437.6930
8	398692.7216	3174511.1430
9	398524.9556	3174413.7430
10	398391.3725	3174517.9696
11	397981.8136	3174837.5230



12	398205.4119	3175220.9047
13	398068.6170	3175299.0627
14	398225.8330	3175573.5397
15	398353.3344	3175474.0935
16	398527.4306	3175772.3930
17	398659.1426	3175661.5830
18	399063.6568	3175347.4911
19	399173.6364	3175262.0957
20	399089.4974	3175121.8344
21	399161.3002	3175084.6481
22	399142.4811	3175053.1844

SEGUNDO: La presente Resolución tendrá una **vigencia de cinco años**, período que comenzará a partir de su expedición. Al término de la vigencia de la presente, podrá ser Revalidada conforme al análisis técnico y jurídico que en su momento se realice por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de esta Dirección, con base en sus atribuciones y ordenamientos legales y aplicables, siempre y cuando el promotor lo solicite por escrito dentro de los treinta días naturales previos a su fecha de vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud de revalidación deberá acompañarse con los oficios que acrediten el cumplimiento de los términos y condicionantes requeridas en tiempo y forma en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO: La presente reemplaza a la Resolución No. DOEIA.IA. 379/2024 de fecha 01 de marzo de 2024, con vigencia de cinco años, por lo que en lo sucesivo deberá dar seguimiento a la presente Resolución No. DOEIA.IA. 921/2025, expediente No. SDUE-IA-2S.6/MCI651010V22-RS-LI-2024 y número de referencia 79/2020.

CUARTO: Si el promotor pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la Autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Dirección, la cual determinará si es necesaria la presentación de un nuevo estudio de Impacto Ambiental, lo anterior con fundamento en el Artículo 118 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua. Queda prohibido cualquier tipo de actividades distintas a las consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como las señaladas en la presente Resolución.

QUINTO: La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye la procedencia en su caso, de la Licencia de Uso de Suelo correspondiente u otras autorizaciones para la legal ejecución del proyecto, ni reconoce o valida la legítima propiedad del predio donde se ubica el mismo.



SEXTO: La ejecución de la obra o actividad deberá sujetarse a lo dispuesto en la resolución respectiva y la Dirección podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de la misma, apercibiéndole que en caso de no cumplir con lo estipulado se podrá hacer acreedor a las sanciones administrativas contenidas en el Artículo 214 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO: De conformidad con lo estipulado en el Artículo 48 Fracción III de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, en relación con lo preceptuado en el Artículo 115 Fracción II y 116 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, el desarrollo de las actividades del proyecto deberá sujetarse a las descripciones contenidas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, los planos del proyecto, así como lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S

1. No se autoriza la explotación de bancos de material sin el permiso respectivo tramitado ante esta Dirección de Ecología. En su caso el promotor debe enviar en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, copia del documento que acredite la compra del material, así como el nombre del proveedor con la finalidad de evitar la explotación de bancos de material clandestino.
2. **Le queda estrictamente prohibido:**
 - a) La modificación y/o desvío de los drenajes pluviales naturales presentes en la zona del proyecto, así como realizar cualquier obra de encauzamiento de arroyos, sin la autorización emitida por la Autoridad Federal correspondiente.
 - b) La disposición y/o quema a cielo abierto de cualquier clase de residuos generados en sus actividades de las diferentes etapas del proyecto.
 - c) El depósito de los residuos sólidos y domésticos en sitios no permitidos por las autoridades locales correspondientes.
 - d) El derramar o infiltrar al suelo o verter a cuerpos receptores de agua los residuos líquidos (peligrosos) generados por el uso de maquinaria y vehículos automotores.
 - e) El almacenamiento de residuos tanto peligrosos como no peligrosos sobre el suelo natural y al aire libre.
 - f) La instalación, construcción y operación de infraestructura y/o equipo de apoyo o servicios distintos a los considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental.
 - g) La captura, colecta, comercialización y el tráfico de especies de flora y fauna silvestre listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001.



h) La instalación de letrinas que descarguen sus aguas residuales al subsuelo, sin el tratamiento previo.

3. El sitio del proyecto debe apegarse a los siguientes lineamientos:

- a) Contar con un sistema de impermeabilización que deberá cumplir con los requerimientos del punto 7.1, de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 el cual deberá abarcar toda la superficie de desplante (fondo de la excavación, taludes e incluso bordos de separación de celdas) y presentar a esta Dirección de Ecología la documentación que acredite el cumplimiento del coeficiente de conductividad hidráulica.
- b) No podrá iniciar la actividad de recepción y disposición final de residuos, en tanto no se encuentren finalizadas y habilitadas las obras de infraestructura, indicadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, para este tipo de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- c) Los residuos a recibir en el sitio del proyecto durante la etapa de operación de éste, serán únicamente los definidos por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como lo son los Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial.
- d) El proyecto debe estar alejado a una distancia mínima de 500 metros contados a partir del límite de la traza urbana de la población existente o contemplada en el Plan de Desarrollo Urbano, conforme a lo establecido en el punto 6.1.3 de la NOM-083-SEMARNAT-2003.
- e) El proyecto debe localizarse a una distancia mínima de 500 metros a cuerpos de agua superficiales con caudal continuo, lagos y lagunas y fuera del área de inundación de acuerdo al estudio hidrológico de avenida máxima con periodo de retorno de 100 años, conforme a lo establecido en el punto 6.1.4 y 6.1.5 de la NOM-083-SEMARNAT-2003.
- f) El proyecto debe ubicarse a una distancia mínima a pozos para extracción de agua para uso doméstico, industrial, riego y ganadero tanto en operación como abandonados, debe estar a una distancia de 100 metros adicionales a la proyección horizontal de la mayor circunferencia del cono de abatimiento. En caso de que no se pueda determinar el cono de abatimiento, la distancia al pozo no será menor de 500 metros, conforme a lo establecido en el punto 6.1.7 de la NOM-083-SEMARNAT-2003.

4. Deberá notificar por escrito a la Dirección de Ecología la fecha de inicio de los trabajos de ampliación de la celda 2, construcción del depósito de escombros y construcción de las obras complementarias del proyecto.

5. Dado que la presente Resolución se emite de manera condicionada, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 48 Fracción III de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, 115 Fracción II y 116 de su Reglamento, por la etapa de ampliación del proyecto deberá presentar ante la Dirección de Ecología la

Edificio Héroes de la Revolución, 5to piso,
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera
(614) 429-33-00 Ext. 14901



documentación completa requerida en cada uno de los siguientes incisos, para Acreditar las Condicionantes, en un plazo máximo de **90 (noventa) días hábiles**, contados a partir de la fecha de inicio de la ampliación del proyecto, **apercibiéndole que en caso de no presentar la documentación requerida en el tiempo estipulado quedará sin efecto la presente resolución.** La documentación del cumplimiento de todas estas condicionantes, deberá presentarse en **una sola ocasión**, dentro del plazo indicado anteriormente. En caso de que no presentarse en su totalidad las condicionantes, no será acreditado el cumplimiento de las mismas:

- a) Copia del contrato por el servicio de los baños portátiles y/o facturas del servicio, así como comprobantes de la disposición final y legal de los residuos generados de los mismos durante la ampliación y construcción del proyecto.
 - b) Evidencia fotográfica del almacenamiento temporal de cada uno de los residuos peligrosos generados durante la ampliación del proyecto, que se encuentren en recipientes cerrados, sobre piso de concreto y bajo techo.
 - c) Evidencia fotográfica de los almacenes temporales de los materiales y sustancias empleadas en el proyecto, que evidencie que cuentan con las condiciones apropiadas para evitar cualquier contaminación al suelo y dispersión de los mismos.
 - d) Memoria USB que contenga la totalidad de la información solicitada en cada uno de los incisos de esta condicionante 5 de la presente Resolución, en formato PDF.
6. El promotor, deberá delimitar su área de trabajo o predio, mediante una cerca o barda perimetral, con el fin de tener un mejor control de los residuos a recibir, así como también mejorar la imagen urbana.
7. Debe mantener vigente su Licencia de Uso de Suelo durante toda la vida útil del proyecto, y presentar copia de la actualización ante la Dirección de Ecología en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de su expedición.
8. **Deberá notificar por escrito a la Dirección de Ecología la fecha de inicio de operación de ampliación de la celda 2, del depósito de escombros y obras complementarias del proyecto.**
9. Dado que la presente Resolución se emite de manera condicionada, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 48 Fracción III de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, 115 Fracción II y 116 de su Reglamento, por la etapa de operación del proyecto deberá presentar ante la Dirección de Ecología la documentación completa requerida en cada uno de los siguientes incisos, para Acreditar las Condicionantes, en un plazo máximo de **120 (ciento veinte) días hábiles**, contados a partir de la fecha de notificación de inicio de operación del proyecto, **apercibiéndole que en caso de no presentar la documentación requerida en el tiempo estipulado quedará sin efecto la presente resolución.** La documentación del cumplimiento de todas estas condicionantes, deberá presentarse en **una sola ocasión**, dentro del plazo indicado anteriormente. En caso de que no



presentarse en su totalidad las condicionantes, no será acreditado el cumplimiento de las mismas:

- a) Copia de la Licencia de Uso de Suelo del predio donde se realiza el almacenamiento temporal de neumáticos, expedida por la autoridad municipal correspondiente.
 - b) Copia de la Actualización de la Autorización para el Manejo de Residuos de Manejo Especial, incluyendo el almacenamiento, expedida por esta Dirección de Ecología.
 - c) Copia de la autorización de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, de la empresa que le proporcione el servicio de limpieza a la fosa séptica y su disposición final, acompañada de los comprobantes fiscales o manifiestos de disposición final de los últimos 3 meses.
 - d) Copia de los últimos manifiestos de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en la operación del proyecto.
 - e) Copia del Dictamen del Programa Interno de Protección Civil, expedido por la expedido por la autoridad correspondiente.
 - f) Memoria USB que contenga la totalidad de la información solicitada en cada uno de los inicios de esta condicionante 9 de la presente Resolución, en formato PDF.
10. Durante la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá establecer y ejecutar un programa de monitoreo y manejo de la fauna silvestre, tales como roedores, ardillas, aves rapaces, coyotes, zorros y otros, dado que éstas serán atraídas por los olores y residuos orgánicos, por lo cual se deberán establecer medidas para ahuyentarlos y desplazarlos. En el caso de colocar trampas, se deberá avisar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para la liberación de los ejemplares capturados. Dicho programa deberá ser elaborado y supervisado en su ejecución por un responsable técnico con experiencia y deberá presentarse un informe a esta Secretaría cada 6 meses durante la vigencia del presente resolutivo.
11. En materia de ruido, debe cumplir con lo establecido en los Artículos 150, 151, 152, 153, 154 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, su Reglamento y la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.
12. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben de realizar actividades que afecten al curso y la calidad del agua de los ríos y/o arroyos cercanos, por lo que se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación, lo anterior en fundamento a lo establecido en el Artículo 146 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.
13. Deberá llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para controlar la emisión de contaminantes a la atmósfera con estricto apego a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, lo anterior en fundamento a lo establecido en el Artículo



131 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

14. Deberá cumplir, detectar, mitigar de manera eficiente la generación de malos olores, para evitar que estos rebasen los límites del establecimiento, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y la NOM-083-SEMARNAT-2003.
15. Deberá llevar a cabo todas las actividades e implementar las medidas preventivas que sean necesarias para garantizar la operación y seguridad del proyecto, y abatir el riesgo.
16. Deberá colocar un resumen del Programa Interno de Protección Civil, en un lugar visible, así como los señalamientos de seguridad indicados en el mismo, para empleados y público en general, que ilustren la localización de los extintores, salidas de emergencia y demás indicaciones de acuerdo a Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.
17. Deberá mantener vigente el Dictamen del Programa Interno de Protección Civil, ante la Dirección General de Protección Civil y presentar copia de la actualización ante la Dirección de Ecología en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de su expedición.
18. Debe colocar las hojas de seguridad en un lugar visible para el personal que utiliza las sustancias peligrosas, traducidas al español y legibles.
19. El personal que labora en la operación, debe ser capacitado constantemente en el uso y manejo de extintores de fuego, hidrantes y situaciones de emergencia en apego a las disposiciones de la autoridad competente.
20. Deberá desarrollar maniobras de carga y descarga de vehículos que transportan la materia prima dentro de sus instalaciones, a fin de no entorpecer el tráfico vehicular y peatonal, además de evitar el causar molestias a vecinos por ruido.
21. Durante la operación, el promotor deberá instalar contenedores temporales de residuos sólidos no peligrosos y de manejo especial, los cuales se distribuirán en el predio para la recuperación de los residuos de este tipo que se generen como parte de sus actividades; su disposición final, se deberá realizar en el mismo sitio.
22. El sitio de disposición final deberá contar con un área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, cuando alguna eventualidad, desastre natural o emergencia de cualquier orden no permitan la operación en el frente de trabajo; dicha área debe proporcionar la misma seguridad ambiental y sanitaria que la celda de operación ordinaria, conforme a lo establecido en el punto 7.5 de la NOM-083-SEMARNAT-2003.
23. Debe garantizar la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final y de no disponerse de sistemas para su aprovechamiento



conveniente, se procederá a su quema ya sea a través de pozos individuales o mediante el establecimiento de una red con quemadores centrales, conforme a lo establecido en el punto 7.2 de la NOM-083-SEMARNAT-2003. Queda prohibido realizar el venteo del biogás generado en el relleno sanitario, una vez cumplido el primer año de iniciadas las actividades de operación por lo que el promotor deberá quemar el biogás conforme a lo establecido en el párrafo anterior, previa anuencia de esta Dirección de Ecología. Para el caso de que se opte por la combustión en cada pozo de extracción, el promotor deberá aislar las zonas de combustión de biogás con la finalidad de prevenir incidentes para las personas involucradas en la operación, clausura y post clausura, considerando para ello la onda de expansión de calor de la llama producto de la combustión, instalando deflectores en caso necesario.

24. Debe garantizar la captación y extracción de lixiviados generados en el sitio de disposición final. El lixiviado debe ser recirculado en las celdas de residuos confinados en función de los requerimientos de humedad para la descomposición de los residuos, o bien ser tratado, o una combinación de ambas, conforme a lo establecido en el punto 7.3 de la NOM-083-SEMARNAT-2003. Para el acomodo y la compactación de residuos y cobertura de los mismos, para lo cual podrá utilizarse el líquido lixiviado, que se tenga acumulado en el sitio, con la finalidad de reducir la emisión de partículas a la atmósfera.
25. Deberá instrumentar un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental, y conservar los registros correspondientes al monitoreo de biogás, monitoreo de lixiviado y monitoreo de acuíferos, conforme al punto 7.11 de la NOM-083-SEMARNAT-2003.
26. En caso de que se realicen actividades de separación de residuos en el sitio de disposición final, no deberá afectar el cumplimiento de las especificaciones de operación establecidas en el proyecto y el punto 7.12 de la NOM-083-SEMARNAT-2003.
27. Se debe diseñar un drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales y el desalojo del agua de lluvia, minimizando de esta forma su infiltración a las celdas, conforme a lo establecido en el punto 7.4 de la NOM-083-SEMARNAT-2003.
28. El promotor debe garantizar el control de la dispersión de materiales ligeros conforme al punto 7.7 de la NOM-083-SEMARNAT-2003 o en su defecto, llevar a cabo actividades de recolección de estos materiales dentro del predio del proyecto, así como en el camino de acceso y en las propiedades aledaños que resulten afectados al menos hasta una distancia de 100 metros contados a partir de la cerca perimetral que delimita el citado predio.
29. Debe adoptar medidas para que no se admitan los residuos líquidos tales como aguas residuales, líquidos industriales de proceso, lodos hidratados de cualquier origen con más de 85% de humedad, residuos conteniendo aceites minerales y residuos peligrosos clasificados de acuerdo a la normatividad vigente y conforme a lo establecido en el punto 7.8 inciso a), de la NOM-083-SEMARNAT-2003.



30. El sitio de disposición final en su etapa de operación deberá contar con:

a) Un manual que contenga:

- Dispositivos de control de accesos de personal, vehículos y materiales, prohibiendo el ingreso de residuos peligrosos, radiactivos o inaceptables.
- Método de registro de tipo y cantidad de residuos ingresados.
- Cronogramas de operación.
- Programas específicos de control de calidad, mantenimiento y monitoreo ambiental de biogás, lixiviados y acuíferos.
- Dispositivos de seguridad y planes de contingencia para: incendios, explosiones, sismos, fenómenos meteorológicos y manejo de lixiviados, sustancias reactivas, explosivas e inflamables.
- Procedimientos de operación.
- Perfil de puestos.
- Reglamento Interno.

b) Un Control de Registro:

- Ingreso de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, materiales, vehículos, personal y visitantes.
- Secuencia de llenado del sitio de disposición final.
- Generación y manejo de lixiviados y biogás.
- Contingencias.

c) Un Informe mensual de actividades, y tenerlo a disposición en caso de que la autoridad lo solicite.

31. El promotor deberá contar con un programa de seguridad tanto para el personal, en el que se incluya monitoreo de los niveles de concentración de gas metano, niveles del lixiviado en la laguna de evaporación, condiciones estructurales de las construcciones que se edifiquen en el lugar, entre otros, con la finalidad de que en el momento de identificar una zona de riesgo se aisle y se restrinja el acceso a la misma.

32. Deberá mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del proyecto y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final.

33. Debe de cumplir con las especificaciones para la categoría A, establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003.

34. Debe disponer la capa superficial de suelo fértil a reutilizar en la etapa de restauración así como tierra común para el arrojado diario de los residuos, por lo cual debe localizar y diseñar un lugar adecuado de almacenamiento para evitar pérdidas por erosión.



35. El transporte del material para el arroyo de los residuos, deberá efectuarse en camiones debidamente cubiertos, en horarios de bajo flujo vehicular y por rutas de traslado de materiales previamente identificadas.
36. El promotor, deberá proporcionar vigilancia constante al sitio de disposición final, con la finalidad de evitar el acceso a personas y vehículos no autorizados y la disposición final de residuos prohibidos y fuera de los horarios de actividad del sitio.
37. La cobertura final de clausura debe aislar los residuos, minimizar la infiltración de líquidos en las celdas, controlar el flujo del biogás generado, minimizar la erosión y brindar un drenaje adecuado, la conformación final que se debe dar al sitio de disposición final debe contemplar las restricciones relacionadas con el uso del sitio, estabilidad de taludes, límites del predio, características de la cobertura final de clausura, drenajes superficiales y la infraestructura para control del lixiviado y biogás, conforme a lo establecido en el punto 9.1 y 9.2 de la NOM-083-SEMARNAT-2003.
38. El promotor, debe elaborar y operar un programa de mantenimiento de post-clausura para todas las instalaciones del sitio de disposición final, por un periodo de al menos 20 años. Este periodo puede ser reducido cuando se demuestre que ya no existe riesgo para la salud y el ambiente. El programa debe incluir el mantenimiento de la cobertura final de clausura, para reparar grietas y hundimientos provocados por la degradación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como los daños ocasionados por erosión (escurrimientos pluviales y viento), conforme a lo establecido en el punto 9.3 de la NOM-083-SEMARNAT-2003.
39. Las labores de mantenimiento preventivo o correctivo a la maquinaria y equipo necesario para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, deberán efectuarse en la zona destinada al taller de mantenimiento de equipo, una vez habilitado o en talleres debidamente establecido.
40. El promotor será responsable de que los aceites y grasas generados por la maquinaria y vehículos en todas las etapas del proyecto sean manejados y dispuestos de acuerdo con lo que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y sus respectivos reglamentos en materia de Residuos Peligrosos, según corresponda.
41. Se recomienda implementar cortina arbórea con especies nativas y adecuadas, así como determinar horarios de riego con agua tratada o sin potabilizar en horas en que la insolación sea menor para evitar la evaporación, así como minimizar los impactos adversos al medio ambiente y mejorar el paisaje escénico. El promotor podrá realizar esta obra complementaria en la franja de amortiguamiento a que se refiere el punto 7.9 del proyecto de modificación de la NOM-083-SEMARNAT-2003.
42. Deberá notificar por escrito a esta Dirección de Ecología el cese de operaciones del Relleno Sanitario y/o de la celda 2, con 30 días hábiles de anticipación al cierre de operaciones del proyecto.



43. Deberá presentar un reporte del procedimiento llevado a cabo y evidencia fotográfica, del cierre de operaciones del relleno sanitario y/o de la celda 2, en un plazo de 30 días hábiles después de realizar la clausura del sitio, considerando el punto 9 de la NOM-083-SEMARNAT-2003.
44. Toda persona física o moral, pública o privada que pretenda llevar a cabo alguna obra o actividad sujeta a la autorización y/o revalidación en materia de Impacto Ambiental en el Estado, deberá sin excepción implementar y mantener acciones y medidas preventivas y/o correctivas enfocadas a la protección de los suelos, caminos y estacionamientos públicos, privados y patios de maniobras. Lo anterior también aplicará para rutas de tránsito vehicular en bancos de extracción de materiales con el fin de evitar la contaminación por filtraciones contaminantes y coadyuvar en el control de la polución del aire por partículas susceptibles de aspersión a la atmósfera, lo anterior con fundamento en el Artículo 117 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.
45. Podrá ser motivo para la cancelación de esta resolución, la presentación de denuncia popular en forma reiterativa y justificada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daño a los bienes públicos y/o particulares, podrá ser motivo para la cancelación de esta resolución. Lo anterior con fundamento en el artículo 26 Fracciones XI y XII de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua que respectivamente manifiestan que "Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, las autoridades, en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para preservar ese derecho"; y que "El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población".
46. En caso de accidentes que afecten el medio ambiente, debe dar aviso de inmediato a la Dirección de Ecología, así como a las autoridades que corresponda.
47. En el predio ubicado en la citada autorización, se podrán llevar a cabo visitas de verificación por inspectores adscritos a esta Dirección, con la finalidad de verificar el cabal cumplimiento de la totalidad de las condicionantes bajo las cuales dicho instrumento fue otorgado.
48. El promotor deberá mantener la documentación del Estudio de impacto ambiental, el diagrama de flujo de sus procesos, su Resolución y acreditación de condicionantes, así como los demás trámites autorizados por esta Dirección de Ecología, en un lugar de fácil localización y acceso para su revisión en visitas realizadas por el personal acreditado de esta Dirección.

OCTAVO: El promotor será el único responsable de realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles a la



realización y operación del proyecto en cuestión que no hayan sido consideradas a juicio de la Dirección de Ecología por el titular en la Manifestación de Impacto Ambiental.

NOVENO: La presente Resolución es personal, intransferible e inalienable; con excepción expresa por cambio de razón social, bajo plena y previa justificación a juicio de la Dirección de Ecología.

DÉCIMO: Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO: En caso de que se pretenda la realización de obras o actividades en el predio, ubicado en la Calle Valle del Rosario esquina con Calle 39, sin número, Colonia Valle de Chihuahua, en Chihuahua, Chihuahua, por parte de otra empresa distinta a la establecida motivo de la presente resolución, deberá presentar ante esta Dirección de Ecología la autorización de la segregación del predio en mención por parte del propietario, o la subdivisión del mismo emitida por la autoridad municipal competente, así como los estudios de Impacto Ambiental correspondientes, en cumplimiento a los Artículos 40 y 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO SEGUNDO: La Dirección de Ecología vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente documento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confiere la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

DÉCIMO TERCERO: El promotor, queda sujeto a cumplir con lo estipulado en el Artículo 51 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, en el caso en que suspenda o desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que la Dirección de Ecología determine las medidas que deban adoptarse a efecto que no se produzcan alteraciones negativas al medio ambiente.

DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución ha sido otorgada por esta Dirección de Ecología con base en la dictaminación de la información proporcionada por el promotor, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 115 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, una vez vencida la vigencia de la presente Resolución, y en caso de que el promotor no realice en tiempo y forma la solicitud de Revalidación en el plazo establecido en el TÉRMINO SEGUNDO, sin excepción alguna, no se estará en posibilidades de emitir una Revalidación, por lo que el promotor deberá tramitar un nuevo estudio de impacto ambiental.



GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO
Y ECOLOGÍA

No. De trámite: 1075/2025

ID: 13737

Oficio No. DOEIA IA. 921/2025

Referencia No. 79/2020

ASUNTO: Modificación Resolución de Impacto Ambiental Modalidad MIA

La Dirección de Ecología podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las obras autorizadas en este instrumento en los casos de incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos, además de las sanciones que de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, su Reglamento y los ordenamientos legales le resulten aplicables.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.



SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA

Victor M. Mendez V.

I.Q. VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ VEGA

Director de Ecología

Cc ARCHIVO

200
AÑOS

BICENTENARIO
ESTADO DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera
Constitución del Estado de Chihuahua"

Edificio Héroes de la Revolución, 5to piso,
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera
(614) 429-33-00 Ext. 14901

15 / 15

www.chihuahua.gob.mx